

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

IVAN SUAREZ CAMACHO  
Director Imprenta Nacional

Bogotá, D. E., martes 22 de diciembre de 1987

Año CXXIV No. 38.161 - Edición de 16 páginas

Tarifa Adpostal Reducida No. 56  
DIRECCION: MINISTRO DE GOBIERNO

PODER PUBLICO  
RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 55 DE 1987  
(diciembre 22)

por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para modificar las escalas de remuneración, nomenclatura y el régimen de comisiones, viáticos y gastos de representación de los empleados del sector público y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º De conformidad con el ordinal 12 del artículo 76 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de esta Ley, para los siguientes efectos:

1. Fijar las escalas de remuneración, la nomenclatura y el régimen de comisiones, viáticos y gastos de representación correspondientes a las distintas categorías de empleos de:

- a) La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, incluidas las unidades administrativas especiales;
- b) La Registraduría Nacional del Estado Civil;
- c) La Rama Jurisdiccional y el Ministerio Público, incluidas las direcciones de instrucción criminal;
- d) El Tribunal Superior Disciplinario, y
- e) La Contraloría General de la República.

2. Fijar las escalas de remuneración y el régimen de comisiones, viáticos y gastos de representación de los empleados públicos pertenecientes a las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta sometidas al régimen de dichas empresas.

3. Fijar las asignaciones mensuales de los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares; de los oficiales, suboficiales y agentes de la Policía Nacional; del personal civil de la Defensa Nacional y el régimen de viáticos de los oficiales, suboficiales y agentes de la Casa Militar de la Presidencia de la República.

4. Señalar las bonificaciones mensuales de alféreces, guardiamarinas, pilotines, grumetes, soldados y alumnos de las escuelas de formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

Artículo 2º Las asignaciones de los empleados de la Rama Legislativa del Poder Público se incrementarán para el año de 1988 de acuerdo con los mismos índices que el Gobierno utilice para reajustar las escalas de remuneración de los empleados de la Rama Ejecutiva.

Parágrafo. Los empleados del Congreso Nacional, tendrán derecho a una prima semestral pagadera así: un salario en junio y un salario en diciembre, a partir del año de 1988.

Artículo 3º El Gobierno, al hacer uso de las facultades que le otorga la presente Ley, procurará garantizar el poder adquisitivo de los ingresos, para lo cual tendrá en cuenta la variación de los índices de precios dentro de la disponibilidad de recursos fiscales de la Nación.

Artículo 4º Autorízase al Gobierno para abrir los créditos y ejecutar los traslados presupuestales que sean indispensables para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 5º Esta Ley rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y siete.

El Presidente del honorable Senado,  
PEDRO MARTIN LEYES HERNANDEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes;  
CÉSAR PEREZ GARCIA

El Secretario General del honorable Senado,  
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
Luis Lorduy Lorduy.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese:  
Bogotá, D. E., 22 de diciembre de 1987.  
VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno,  
César Gaviria Trujillo.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
Luis Fernando Alarcón Mantilla.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,  
Diego Younes Moreno.

ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

Corporación Autónoma Regional  
de la Frontera Nororiental "Corponor"

ACUERDOS

ACUERDO NUMERO 030 DE 1986  
(octubre ...)

por el cual se establece el Estatuto de Aguas para el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nor-Oriental "CORPONOR".

La Junta Directiva de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nor-Oriental "CORPONOR", en uso de las facultades legales establecidas en el artículo 6, literal c) del Decreto-ley 3450 de 1983 y el artículo 16, numerales 1 y 8, pertenecientes a la Clase C, del Decreto 1384 de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto-ley 3450 del 17 de diciembre de 1983, se creó la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nor-Oriental "CORPONOR".

Que, el artículo 4º, literal j) del Decreto 3450 de 1983, establece como función de CORPONOR el determinar los usos, destinos y reservas de tierra, aguas y bosques con el propósito de regular y ordenar el uso racional de los recursos naturales y la protección del Medio Ambiente y de fomentar los desarrollos urbanos,

agropecuarios, industriales, recreacionales, turísticos y mineros y la explotación de los recursos en armonía con la preservación y utilización adecuada del Ambiente.

Que, el artículo 4º, literal k) del Decreto 3450 de 1983, establece como una de las funciones de CORPONOR la de reglamentar, administrar, conservar, manejar y fomentar los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente y aplicar el Código Nacional correspondiente.

Que, el artículo 7º, numeral 13 del Decreto 1384 de 1985, establece como función de CORPONOR el administrar las Aguas de Uso Público en el área de su jurisdicción, de conformidad con el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente, para lo cual podrá conceder, reglamentar, suspender o regularizar el uso de las aguas superficiales y subterráneas, así como también otorgar los permisos para la explotación de los bosques y los lechos de los ríos, todo dentro de las disposiciones legales vigentes.

Que, el artículo 7º, numeral 15 del Decreto 1384 de 1985, establece como función de CORPONOR el evitar la contaminación de las aguas y del medio ambiente, y adoptar la reglamentación y control correspondientes.

Que, el artículo 7º, numeral 18 del Decreto 1384 de 1985, establece como función de CORPONOR el determinar, reglamentar y cobrar los costos de construcción, operación, conservación y mejoramiento de las obras civiles que ejecute en cumplimiento de sus funciones y fijar las tasas y tarifas por sus servicios, así como las que se cobrarán a los concesionarios o usuarios de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Que, el artículo 3º del Decreto 1594 de 1984, asigna funciones como Entidades Encargadas del Manejo y Administración del Recurso a las Corporaciones Autónomas Regionales de Desarrollo.

Que, son normas de carácter general el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente y sus Decretos reglamentarios 1541 de 1978, 2105 de 1983 y 1594 de 1984.

Que, para el adecuado desarrollo y ejercicio de las atribuciones conferidas a CORPONOR, es necesario establecer normas que permitan la adecuada y efectiva administración y control para el manejo de las aguas de uso público, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nor-Oriental "CORPONOR".

Que, según lo establecido en el artículo 307 del Decreto-ley 2811 de 1974, los miembros de la Policía Nacional cooperaran permanentemente en las medidas destinadas a contener, prevenir o reprimir cualquier atentado contra la defensa, conservación, preservación y utilización de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

TITULO I

Disposiciones generales.

CAPITULO I

Definiciones.

Artículo 1º Cuando quiera que el presente Acuerdo se refiera a Recurso, se entenderá por tal al agua en todos sus estados y formas.